

7008001

Barranquilla, 26 de enero de 2017

00000597

26 ENE 2017

Señor  
 Presidente y/o Representante Legal  
**EXPRESO LUIS LUJAN**  
 Carrera 8 No. 18-40  
[Lumarlo52@hotmail.com](mailto:Lumarlo52@hotmail.com)  
 Soledad - Atlántico.

### NOTIFICACION VIA EMAIL RESOLUCION No. 000613 DE 04 DE AGOSTO DE 2016

<b>QUERELLANTE:</b>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.
<b>QUERELLADO:</b>	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. TRANSMECAR S.A.S. Y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	9025 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, para tal efecto, por intermedio de este **AVISO, LE NOTIFICO** al Presidente y/o Representante Legal de la empresa **EXPRESO LUIS LUJAN** de la decisión contenida en la **RESOLUCION No. 000613 DE 04 DE AGOSTO DE 2016**, "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa" expedida por el Doctor **JAVIER ENRIQUE CRESPO**, Director de la Territorial Atlántico, relacionado con la querella presentada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE METROPOLITANOS DEL CARIBE LTDA. -SINTRATRANSMECAR** relacionada con la solicitud de declaratoria de unidad de empresa entre las empresas **TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE LTDA, -TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, radicada bajo el No. 9025 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2014.

1. Se acompaña copia del referido acto administrativo en diez (10) folios escritos y útiles.
2. Se le advierte que contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición ante este Despacho y el de apelación para ante el Despacho de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D. C.
3. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Igualmente, se le comunica que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente AVISO.

Este despacho se encuentra ubicado en la Carrera 54 No.68-80 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,



**SOL SIERRA SERRANO**  
 Auxiliar Administrativa

Anexo: diez (10) folios  
 Transcriptor: Sol S.  
 Elaboró: Sol S.  
 Revisó/Aprobó: Sol S.

C:\Users\SSIERRA\OneDrive\PROCESOS 2017\NOTIFICACION POR AVISO 2017.docx

Carrera 54 N° 72 80 Edificio Miss Universo Piso 17  
 Barranquilla, Colombia  
 TEL 3594115 EXT 5701,  
[dtatlantico@mintrabajo.gov.co](mailto:dtatlantico@mintrabajo.gov.co)  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 000643

04 AGO, 2016

"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, las Resoluciones 0000404 del 22 de marzo de 2012, 02143 del 28 de mayo de 2014, y teniendo por

I. ANTECEDENTES

1. Ante el Ministerio del Trabajo con sede en Barranquilla, mediante escrito radicado con el No. 9025 del 4 de Diciembre de 2014, los ciudadanos MARTIN DEL CRISTO BUSTILLO GUARDO, ALVARO BASANTA CHAVEZ y ALFREDO MIGUEL CASTRO BARRIOS, Presidente, Vicepresidente y Fiscal, respectivamente, de la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA "SINTRATRANSMECAR", trabajadores de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S.", formularon solicitud de declaratoria de **unidad de empresa** entre las sociedades TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S.
2. Por auto número 0299 del 15/12/2014 emanado de la Dirección Territorial del Atlántico fue comisionado el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor JESÚS LACOMBE VILLA, a fin de adelantar el respectivo trámite.
3. El día 3 de Febrero de 2015, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social emite auto avocando el conocimiento de la comisión.
4. A través de carta del 10 de Febrero de 2015 se comunica a los interesados sobre la investigación a ser adelantada y de la práctica de diligencia de inspección ocular en las instalaciones de las empresas TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S., programada para las 9:00 de la mañana y 2:30 de la tarde del 3 de Marzo de 2015.
5. Mediante escrito radicado bajo el número 1313 del 19 de Febrero de 2015, el Gerente y Representante Legal de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S.", descurre el traslado de la querrela y presenta los respectivos descargos.
6. En la fecha 3 de Marzo de 2015 se adelanta diligencia de inspección ocular en las instalaciones de las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S." y EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S., ubicadas en la carrera 8 número 18 – 40 de Soledad – Atlántico.
7. Con escrito radicado bajo el número 2034 del 12 de Marzo de 2015, el representante legal de la sociedad TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S.", allega los documentos referidos a la diligencia celebrada el 3 de Marzo de 2015.

**“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa”**

9. Por escritura pública No.2.188 de marzo 18 de 2013, otorgada en la Notaría Primera de Soledad, la anterior sociedad se transformó en Por Acciones Simplificadas, bajo la denominación de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.

10. El total de activos de ésta sociedad es de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 35.637.000) PESOS. El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$129.251.000) PESOS M/L.

11. El objeto social de la sociedad es: La explotación del negocio del transporte terrestre en la modalidad microbuses, busetas, buses y taxis, en vehículos propios, afiliados o recibidos en arrendamiento o en administración, de acuerdo a su radio de acción.

12. El domicilio de la sociedad está ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 42D. No.90-52.

13. El representante legal de la sociedad EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, en el cargo de gerente es el señor DAVID ADOLFO GARCIA ZAPATA.

14. La sociedad TRANSMECAR, desarrolla su objeto social en Soledad, en la carrera 8. No. 18-40 BARRIO El Esfuerzo de Soledad, bajo la gerencia del señor DAVID ADOLFO GARCIA ZAPATA.

15. La gerencia de TRANSMECAR, viene implementado el cambio de contrato de trabajo, de algunos conductores, a los cuales les da por terminado su contrato de trabajo y simultáneamente los hace firmar contrato de trabajo con la empresa EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, que él mismo gerencia, acabando con la estabilidad laboral de los conductores.

16. igual cosa sucede con los conductores de la ruta Transmecar Granabastos-La 17. Pero debe decirse que la empresa de transporte EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, no tiene buses, busetas ni microbuses, para ser conducidos por las personas a las que se les da por terminado su contrato de trabajo, quienes, con otro contrato de trabajo con EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, siguen manejando los mismos buses de Transmecar, por las rutas asignadas por la Dirección de Tránsito.

17. La sociedad TRANSMERCAR ni la empresa EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, están disueltas y su término de duración es indefinido.

18. La sede operativa tanto de TRANSMECAR S.A.S como de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, es la carrera 8. No. 18-40. Barrio El Esfuerzo de Soledad.

19. En la empresa TRANSMECAR S.A.S., se tiene documentación y papelería, que anuncia la operación y la existencia y representación legal de la empresa de transporte urbano EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.

20. LA PAPELERIA- Tipo CARTULINA DE DESPACHO, que utilizan los conductores de Transmecar, tiene el logo, la publicidad y presentación de la empresa EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.

21. Fundamentos de Derecho. El artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre definición de empresa, modificado por el art. 32 de la Ley 50 de 1990, señala que:

"1. Se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades similares, conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio.

2. En el caso de las personas jurídicas existirá unidad de empresa entre la principal y las filiales o subsidiarias en que aquella predomine económicamente, cuando, además, todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias; pero los salarios y prestaciones extralegales que rijan en la principal al momento de declararse la unidad de empresa solamente se aplicarán en las filiales o subsidiarias cuando así lo estipule la respectiva convención colectiva de trabajo, o cuando la filial o subsidiaria esté localizada en una zona de condiciones económicas similares a las de la principal, a juicio del Ministerio o del juez del trabajo.

También en dicho artículo se menciona que El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a solicitud de parte y previa investigación administrativa del caso, podrá declarar la unidad de empresa de que trata el presente artículo, para lograr el cumplimiento de las leyes sociales. También podrá ser declarada judicialmente.

**“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa”**

*Al 10°, No es cierto, El capital autorizado, suscrito y pagado es de \$ 129, 251,000, según obra n el certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.*

*Al 11, Es cierto, según documento anexo de la Cámara de Comercio*

*Al 12, Es cierto, que corresponde a las oficinas de uno de sus accionistas de la sociedad Expreso Luis Lujan s.a.s, señor SALVADOR RUEDA ACEVEDO.*

*Al 13, Es cierto, por decisión de sus accionistas.*

*Al 14 Es cierto.*

*Al 15, No es cierto, en razón de que la empresa Transmecar s.a.s., viene estrictamente cumpliendo con la normatividad laboral vigente, y debo agregar que una cosa es la terminación del contrato por expiración de plazo fijo pactado en él, y otra muy distinta es darlo por terminado, alegando una justa causa o en forma unilateral, en ningún momento el empleador ha influenciado directa o indirectamente para que el trabajador renuncie a una empresa, y celebre nuevo contrato con otra. Deberá probarse tal aseveración.*

*Al 16, No es cierto, en razón de que la empresa TRANSMECAR S.A.S. viene desde hace tiempo Marzo de 2006, celebrando contratos de operación vehicular con otras empresas, en lo que se denomina “Colaboración Empresarial”, conforme al artículo 36 Decreto 170 de 2001, y los vehículos que operan la ruta, son de propiedad de los accionistas de la empresa SUMILOGISTICA.*

*Al 17, Es cierto, y no solo eso, sino que no hay fusión, ni escisión, ni transformación, ni subordinación, ni control financiero, tienen independencia tanto administrativa, jurídica, y financiera, son propietarias de sus propios activos, con accionistas diferentes, por lo tanto no corresponden a una misma persona jurídica o natural, solo existen contratos privado de operación vehicular.*

*Al 18, No es cierto, en razón de que tienen diferentes oficinas, punto de despachos o terminal, personal administrativo y operativo propios.*

*Al 19, No es cierto, ante la existencia de varias oficinas dentro de las instalaciones lote de terreno ubicado en la Carera 8 No 18-40, tiende a confundirse, pero su operatividad y administración es totalmente independiente una de la otra.*

*Al 20, No es cierto por lo dicho anteriormente.*

**II-Sobre la pretensión de Declarar la unidad de empresa.**

*Me opongo rotundamente, por carecer de causa y derecho sustancial para su eventual prosperidad, además no se colman los requisitos para tal declaración, y en razón de los siguientes*

**III-FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE DEFENSA:**

**3-1-Unidad de empresa.**

*Para que se configure la unidad de empresa, tradicionalmente se ha exigido la concurrencia de dos elementos a saber: A este respecto, la Corte Suprema ha dicho que la figura de la unidad de empresa se da cuando se presenta un: “complejo económico orientado hacia la producción, tomándolo como una sola organización en que tratan de aprovecharse al máximo los diferentes elementos que integran: capital y trabajo humano, incluido en aquel, la maquinaria y los diferentes establecimientos o sitios de trabajo que la integran” “dependiendo de una o más persona naturales o jurídicas”.*

*Respecto al segundo elemento hay que tener en cuenta que cuando las distintas unidades empresariales pertenecen a una sola persona natural o jurídica, basta la demostración de la interrelación existente de su actividad social para establecer la unidad de empresa; la dificultad aparece cuando ellas pertenecen a varias personas jurídicas, por ello la norma ordena que en ese caso, para que haya unidad de empresa, además de la situación antes señalada, debe requerirse de un predominio económico de una empresa sobre las otras, presentándose la situación de subordinación a un poder ordenador En conclusión, las figuras grupo empresarial y unidad de empresa coinciden en que para su formación es indispensable que exista la subordinación de las empresas controladas al poder de la empresa controlante.*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa"**

*"En el caso de las personas jurídicas existirá unidad de empresa entre la principal y las filiales o subsidiarias es que aquélla predomine económicamente cuando, además, todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias..."*

*Según este precepto, como es fácil advertirlo, para que exista unidad de empresa y pueda así declararlo la autoridad administrativa o la judicial, se requiere que se trate de "varias unidades dependientes económicamente de una misma persona" y que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias. Son dos elementos que deben darse conjunta y simultáneamente.*

*Y en el supuesto de personas jurídicas, que es el caso bajo estudio, se presenta la figura cuando la empresa principal predomina económicamente sobre la filial o subsidiaria y a condición de que las actividades de una y otra sean similares, conexas o complementarias.*

*Dos son, pues, las condiciones que deben cumplirse en ambos supuestos para que el instituto en referencia tenga viabilidad de declaración. Corresponde, por lo tanto, examinar si en el presente caso se dan los requisitos enunciados. Necesariamente se concluirá que no, por las siguientes razones:*

*En primer lugar, porque la sociedad LUIS LUJAN S.A.S., con número de identificación tributaria 802009816-3, no es ni ha sido jamás, accionista de Transmecar s.a.s, solo existe entre ellos una relación contractual de operación vehicular.*

*En segundo lugar, las personas naturales, que conforman el capital social de las dos sociedades son diferentes como paso a demostrar.*

*Transmecar s,a,s,, cuenta con 22 (veintidós) accionistas.  
Expreso Luis Lujan s,a,s, cuenta con 2 (dos) accionistas.*

*En tercer lugar, No existe predominio económico de una empresa sobre la otra, ni son propiedad de una sola persona sea esta jurídica o natural, ya que cada empresa cuenta con sus propios activos, y capital social diferente, lo cual hace que no cumplan con los requisitos exigidos por ley para declarar la unidad de Empresa."*

**IV. DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR ADELANTADAS EN LAS INSTALACIONES DE LAS SOCIEDADES TRANSMECAR S.A.S. Y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**

Las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social con sede en Barranquilla, y Profesionales Especializados de la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, los días 3 de Marzo y 2 de Octubre de 2015 adelantaron diligencia en las instalaciones de las sociedades Transmecar S.A.S. y Expreso Luis Luján S.A.S., con el fin de realizar el análisis y estudio con ocasión de la solicitud de Unidad de Empresa. A las referidas diligencias, asistieron los representantes de las sociedades en mención y de la organización sindical Sintratransmecar.

**Acta del 3 de Marzo de 2015:**

Participación del Sindicato a través de su Apoderado: *"Con todo respeto aceptando el compromiso de las partes de realizar conjuntamente las audiencias programadas con la empresa TRANSMECAR S.A.S. y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., en esta mañana y en esta misma diligencia me permito aportar copia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO celebrada entre la empresa TRANSMECAR y La Organización Sindical SINTRATRASNMECAR en fecha de 23 de diciembre del 2010 e igualmente aporto depósito de la CONVECCION COLECTIVA DE TRABAJO d enero 7 del 2011 hecha ante del Ministerio de Trabajo Atlántico y depósito de la misma convención hecha por el representante legal de TRANSMECAR y el representante legal del Sindicato así mismo permito aportar los siguientes documentos para que sean valorados y considerados por el despacho al momento de decidir la querrela administrativa laboral: copia de control de despacho inicial hecha la trabajador ALFREDO CASTRO BARRIOS en fecha septiembre 17 del 2014, por EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S. control de despacho inicial 5:30a.m y 1:30p.m de 18 septiembre del 2014 hecho ALFREDO CASTRO BARRIOS por EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., planilla de control intermediario hecha ALFREDO CASTRO BARRIOS en octubre 9 del 2014 por TRANSMECAR LTDA, planilla de control intermediario, elaborado por ALFREDO CASTRO BARRIOS elaborada en enero 26 del 2015, a nombre de ALIANZA TRANSMECAR -LUJAN- por la ruta calle 17 ubicada en la carrera 8 No18-40 Soledad, planilla de control de intermediario, elaborado por ALFREDO CASTRO BARRIOS elaborada en enero 26 del 2015, por la ruta caracolí, comprobante de pago del señor ALFREDO CASTRO BARRIOS de fecha 15 de*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa"**

ILDEFONSO PARDO VILLALBA; y el resto de busetas se encuentran en proceso de reparación y pintura. Dichas busetas se encuentran inscritas con el logo de TRANSMECAR S.A.S.

En este estado de la diligencia se procede en revisar las historias laborales de los trabajadores arriba mencionados así:

**HISTORIA LABORAL DE KAREN ANDREA ROJAS RANGEL.** Se verifico existencia de contrato de trabajo suscrito con la empresa EXPRESO LUIS LUJAN LTDA, del cual se anexa copia, se verificó la existencia de contrato de trabajo a término inferior de un año con la empresa TRANSMECAR S.A.S, del cual se anexa copia

**HISTORIA LABORAL DE ROBINSON PERTUZ PIZARRO.** Se verifico existencia de contrato de trabajo suscrito con la empresa EXPRESO LUIS LUJAN LTDA, del cual se anexa copia; se verificó liquidación de contrato de trabajo de la empresa TRANSMECAR S.A.S, comunicado de fecha de 27 de diciembre del 2013 suscrito por el señor JOSE SILVA SALGADO señalando la no prórroga del contrato de trabajo; existencia de contrato de trabajo con TRANSMECAR S.A.S. comunicado y dirigido al citado trabajador de fecha 12 de agosto del 2014 en papel membretado de la empresa EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, liquidación de contrato de trabajo de la empresa TRANSMECAR S.A.S.

**HISTORIA LABORAL DE JORGE ELIECER GARCIA PARDO.** Se verifico existencia de contrato de trabajo suscrito con la empresa EXPRESO LUIS LUJAN LTDA, contrato de trabajo a término fijo inferior de un año suscrito con la empresa TRANSMECAR S.A.S.

**HISTORIA LABORAL DE IDELFONSO PARDO VILLALBA.** Se verifico existencia de contrato de trabajo suscrito con la empresa TRANSMECAR S.A.S

**HISTORIA LABORAL DE JAIME RAMIREZ GOMEZ.** Se verifico existencia de contrato de trabajo suscrito con la empresa TRANSMECAR S.A.S."

**Acta del 2 de Octubre de 2015:**

"...Acto seguido los funcionarios comisionados, procedieron a indagar al encargado de atender la diligencia sobre los asuntos propios de su cargo: PREGUNTADO: Sírvase decir al ministerio de trabajo, si la EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. " TRANSMECAR S.A.S.", fue en algún momento o es accionista de la empresa EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., y en qué porcentaje. CONTESTO: no lo es solamente existe entre expreso Luis Lujan y expreso transmecar un contrato de operación vehicular Luis lujan no es socia de trasmecar ni vise versa PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si, EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. " TRANSMERCAR S.A.S." o alguno de sus funcionarios, formaban o forman parte de la Junta Directiva de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S. CONTESTO: habría que revisar la conformación accionaria PREGUNTADO: Que relación, comercial, de dirección administrativa sostienen las dos empresas? CONTESTO: la relación contractual aludido anteriormente en cuanto a la información financiera o administrativa desconozco. PREGUNTADO: Tiene conocimiento si trabajadores de la nómina de la EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S.", prestaron o prestan sus servicios a la EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., CONTESTADO: No tengo conocimiento.

Acto seguido el Doctor RAUL BALLEEN HERRENO en calidad de Profesional Especializado de la Subdirección De Inspección del Ministerio de Trabajo, procede a preguntar al Representante de la EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMERCAR S.A.S.", PREGUNTADO: Tiene claro cuál es el objeto social de la empresa, de manera sintética justifique la respuesta? CONTESTO: transporte público colectivo de pasajeros. PREGUNTADO: Para evidenciar, se solicita el libro de accionistas de la empresa. CONTESTO no es posible por falta de luz no hay servicio administrativo y la tenencia del libro está en poder del Gerente el cual no se encuentra en la diligencia PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si los vehículos y demás, de quien son propiedad. CONTESTO: los vehículos son propiedad de particulares la empresa no tiene vehículos de su propiedad en virtud de un contrato de vinculación los vehículos se afilian a la empresa cada vehículo tiene su propio contrato solo así se expiden las tarjetas de operación. PREGUNTADO: Diga a este despacho, cual ha sido la relación comercial de EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. "TRANSMECAR S.A.S.", con EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S. CONTESTO: Lo único es la relación contractual de operación vehicular y de vinculación por cada uno de los vehículos PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho, si se compartió o se comparte plataformas tecnológicas entre las empresas EMPRESA TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. " TRANSMERCAR S.A.S." y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S... CONTESTO: No tengo conocimiento sobre eso pero así como se estipula los ingresos de trasportes trasmecar y Luis lujan el precio económico que paga Luis lujan a Transmecar debió estipularse de forma, modo colaboración empresarial etc.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Organización Sindical Sintratramecar interviene en el acto el apoderado de la citada organización sindical: Muy respetuosamente en nombre de la organización sindical Sintratramecar me permito señalar que la empresa Transmecar a desvinculado trabajadores y posteriormente los ha vinculado a la empresa Luis lujan SAS. como ya se han verificado dichos casos en el expediente al cual se suma el caso del señor Francisco Adán Heredia Charris que después de pertenecer a Transmecar fue vinculado a la empresa Luis lujan sas para lo cual me permito aportar formulario único de afiliación de trabajadores a Comfamiliar Atlantico de fecha 27 de

**“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa”**

CARIBE S.A.S. “TRANSMECAR S.A.S.” y EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S. A. en desarrollo de su objeto social, puesto que, según la CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS “CIIU” Revisión 4 adaptada para Colombia -CIIU Revisión 4 A. C., de Marzo de 2012, se observa que las citadas empresas, contemplan un objeto social que en sus actividades principales se ubican en la misma nomenclatura de actividad económica como se refleja en el análisis comparativo y desagregado por empresa que se realizó en el numeral 2 del estudio realizado por la Subdirección de Inspección:

**“3.2. SIMILITUD**

*La similitud está relacionada con el objeto social que desarrolla cada una de las empresas, se revisa tanto el desarrollo de las actividades como el objeto social del Certificado de Cámara de comercio, así:*

**Según la CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS “CIIU” Revisión 4 adaptada para Colombia -CIIU REV. 4 A.C., de marzo de 2012, las empresas se encuentran clasificadas así:**

**3.2.1 TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S****492 Transporte terrestre público automotor****4921 Transporte de pasajeros**

*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios esté sujeto a una contraprestación económica. Su operación se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

*Esta clase incluye:*

- El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.*
- El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.*
- Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes contratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados) y transporte escolar.*
- El alquiler o arrendamiento de vehículos de pasajeros con conductor.*

*Esta clase excluye:*

- El transporte de pasajeros por ferrocarril interurbano. Se incluye en la clase 4911, «Transporte férreo de pasajeros».*

**3.2.2 EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S****492 Transporte terrestre público automotor****4921 Transporte de pasajeros**

*El transporte público es una industria encaminada a garantizarla movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa"**

Se evidencia según el cuadro de conexidad que existe personal de dirección común entre las sociedades **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S** y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S**, ya que el gerente es la misma persona en las dos empresas.

Cargo	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.	EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.
Representante legal	DAVID ADOLFO GARCÍA ZAPATA	DAVID ADOLFO GARCÍA ZAPATA
Primer suplente del RL	EVER OROZCO OROZCO	SALVADOR RUEDA ACEVEDO

**JUNTA DIRECTIVA:**

Cargo	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.	EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.
PRINCIPAL	LUZ MARINA LOPEZ OSPINA	LUIS GUILLERMO LUJÁN CONTRERAS
PRINCIPAL	RAFAEL OROZCO BLANCO	MAGOLA DEL CARMEN CABEZA DE LUJAN
PRINCIPAL	ADOLFO SUAREZ MENDOZA	LUIS ENRIQUE LUJAN CABEZA
SUPLENTE	ORLANDO ANDRADE OSORIO	
SUPLENTE	YAMILE MIRANDA ALGARIN	
SUPLENTE	ANDRÉS AVELINO GUEVARA CAMPO	

**REVISORIA FISCAL**

De acuerdo con el siguiente cuadro no se reporta asignación de Revisor Fiscal en la empresa **EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S.**:

Cargo	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.	EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.
Revisor Fiscal Principal	RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	NO REPORTA
Revisor Fiscal Suplente	OMAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	NO REPORTA

**RELACIONES COMERCIALES**

Para este ítem se registran los datos obtenidos en las visitas a las empresas, el día 2 de octubre de 2015.

Respecto a la pregunta si existen relaciones comerciales entre las empresas, responde el Jefe del área Jurídica de **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S.**: "...Lo único es la relación contractual de operación vehicular y de vinculación por cada uno de los vehículos"

En relación vínculos laborales, responde Jefe del área Jurídica de **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR SAS**: "...No tengo conocimiento...".

Sin embargo, en los listados de trabajadores aportados al expediente se observa que en la nómina de **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S**, existe una relación de trece (13) trabajadores que tiene el cargo de "conductor - cobrador y despachador - intermedio" actividades que se suponen son ejecutadas por **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S** en razón al contrato de operación vehicular suscrito entre las dos empresas.

**RELACIONES ADMINISTRATIVAS**

Respecto a este tema es importante precisar que durante la visita realizada por el Inspector de Trabajo, se evidenció que debido a la coexistencia de las dos empresas en las mismas instalaciones, la infraestructura administrativa en cada una de las dependencias se encuentra distinguida con aviso de "**EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S**", adicionalmente, los talleres de mantenimiento y el parqueo de vehículos se encuentra dentro de las mismas instalaciones que comparten **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S A S** y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S**.

**“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa”**

toda vez que el referido contrato en su artículo 3º dispone que EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S. pagará a TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. por cada vehículo que preste el servicio en la Ruta objeto de la concesión, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) por mes durante los primeros doce (12) meses de operación regular de la ruta, y a partir del mes trece (13) se acordó un reajuste del 1% anual por cada vehículo hasta la terminación del contrato.

**VI. PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA**

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE LTDA “SINTRATRANSMECAR”, radicada con el No. 9025 del 4 de Diciembre de 2014, está encaminada a que se declare la Unidad de Empresa existente entre las sociedades **TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S** y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S**, el asunto a resolver consiste en determinar si entre las mencionadas se presenta el fenómeno jurídico de la UNIDAD DE EMPRESA regulado en el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, pues así lo estima la solicitante.

El artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 32 de la Ley 50 de 1990, dispone:

*“1. Se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades similares, conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio.*

*“2. En el caso de las personas jurídicas existirá unidad de empresa entre la principal y las filiales o subsidiarias en que aquélla predomine económicamente, cuando, además, todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias; pero los salarios y prestaciones extralegales que rijan en la principal al momento de declararse la unidad de empresa solamente se aplicarán en las filiales o subsidiarias cuando así lo estipule la respectiva convención colectiva de trabajo, o cuando la filial y la subsidiaria esté localizada en una zona de condiciones económicas similares a las de la principal, a juicio del Ministerio o del juez del trabajo...”*

Teniendo en cuenta que se trata de dos personas jurídicas, de las pruebas recaudadas en la actuación administrativa, se examinará si se dan los presupuestos consignados en la norma transcrita, esto es, si existe un predominio económico de una sociedad principal sobre otra filial o subsidiaria y, además, si desarrollan ellas actividades similares, conexas o complementarias.

Para la resolución de este caso se tendrá presente la jurisprudencia que sobre la materia ha proferido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la cual encontramos, entre otras, la C-1185 de 2000, mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció sobre la solidaridad que tienen las empresas que conforman una Unidad de Empresa con respecto a sus trabajadores, así se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-1185 de 2000:

***“La unidad de empresa es un instituto jurídico propio del derecho laboral que busca hacer realidad el principio de igualdad entre todos los trabajadores que laboran para un mismo patrón, entendiéndose que lo hacen cuando prestan sus servicios en una o varias empresas dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, siempre que desarrollen actividades similares conexas o complementarias. La igualdad se hace realidad reconociendo a todos los trabajadores un mismo sistema especial salarial y prestacional, con***

**“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa”**

la Notaría 11 de Barranquilla el 13 de Diciembre de 2012 (fls. 134 a 137), con el cual se demuestra que EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S. recibe ingresos importantes provenientes del mencionado contrato de operación, toda vez que el referido contrato en su artículo 3º dispone que EXPRESO LUIS LUJÁN S.A.S. pagará a TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. por cada vehículo que preste el servicio en la Ruta objeto de la concesión, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) por mes durante los primeros doce (12) meses de operación regular de la ruta, y a partir del mes trece (13) se acordó un reajuste del 1% anual por cada vehículo hasta la terminación del contrato.

Sumado a lo anterior, del mencionado contrato de concesión se extrae que “TRANSMECAR S.A.S.”, le corresponde realizar la operación vehicular para la prestación del servicio público de transporte de la Ruta código D-9, denominada –San Bernardo- Centro Soledad, Circular, lo cual implica que el predominio económico –en éste caso- ocurre por la ejecución del mencionado contrato a favor de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., por cierto, de manera exclusiva, pues la concesión se realizó por cinco (5) años, prorrogables por igual término, tal como reza en el contrato, siendo que ésta última es la titular de la operación dada en concesión.

**Actividades Similares, Conexas o complementarias:**

Otro de los requisitos del artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo para que pueda considerarse válidamente la existencia de una unidad de empresa es determinar si las aludidas sociedades desarrollan actividades similares, conexas o complementarias.

Los adjetivos “similares, conexas o complementarias” están separados por una “o”, claramente disyuntiva, lo que significa que no es menester que las sociedades tengan una actividad económica similar, conexas y complementaria, sino que es suficiente que se presente cualquiera de esas condiciones.

**Sobre la Similitud:**

Según la CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS “CIIU” Revisión 4 adaptada para Colombia -CIIU REV. 4 A.C., de marzo de 2012, las empresas se encuentran clasificadas así:

**3.2.1 TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S****492 Transporte terrestre público automotor****4921 Transporte de pasajeros**

*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios esté sujeto a una contraprestación económica. Su operación se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

*Esta clase incluye:*

- El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexas como metrocable.*
- El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.*

**"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria de Unidad de Empresa"**

denominada - San Bernardo - Centro, Circular y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S** ejerce como operador de la mencionada ruta.

Si bien la empresa es la concesionaria de la ruta código D - 9 denominada San Bernardo - Centro, Circular; mediante contrato privado de operación vehicular, quien la opera es **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**

De lo anterior se infiere que la similitud que exige el artículo 194 ibídem, en el presente caso se da, pues conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española esa palabra significa "*semejanza, parecido*", acepciones que, estrictamente y según surge de los documentos arriba reseñados, se presentan con claridad en el objeto social de las mencionadas sociedades, confirmando esta apreciación lo conceptuado por LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTION TERRITORIAL SUBDIRECCION DE INSPECCION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO en el sentido de que las dos empresas se encuentran clasificadas en similares condiciones como: Transporte terrestre público automotor - Transporte de pasajeros.

En relación con las otras dos características, la conexidad y la complementariedad, se tiene que lo conexo, según el mismo Diccionario se predica respecto de "*... la cosa que está enlazada o relacionada con otra*" y, cuanto a lo complementario, según la misma obra, es aquello que "*...sirve para completar o perfeccionar una cosa.*"

Lo anterior significa que, de cara a determinar si las actividades de las investigadas son conexas o complementarias deben estar ellas enlazadas o relacionadas entre sí o las de la una deben completar o perfeccionar las de la otra.

**Conclusión:**

Con base en lo anterior, se precisa que **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.** ejerce como controlante de "**TRANSMECAR S.A.S.**" y entre las personas jurídicas analizadas, se determina que en general cumplen actividades similares, conexas y complementarias; igualmente, desde el punto de vista del predominio económico, se observa éste, de **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.** sobre "**TRANSMECAR S.A.S.**", por recibir y sostenerse ésta con los ingresos importantes provenientes del contrato de operación, al realizar de manera exclusiva concesionada para **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, el servicio de transporte público de pasajeros.

Todo lo anterior demuestra una estrecha comunidad de intereses económicos entre las investigadas, que se tradujo, finalmente, en una unidad de designio empresarial, pese a tratarse de dos sociedades, jurídicamente, independientes.

Por lo expuesto, se halla demostrada la unidad de empresa entre **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S** y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, toda vez que existe una principal, **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, con predominio económico sobre la otra, y además de ese predominio económico también se presenta la similitud, conexidad y complementariedad en las actividades de esas dos empresas. Por lo que, en tratándose de personas jurídicas, se dan los supuestos del artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se concluye, entonces, la existencia de unidad de empresa entre las sociedades **TRANSPORTES METRO POLITANOS DEL CARIBE S.A.S - TRANSMECAR S.A.S** y **EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.**, de tal suerte que, para todos los efectos laborales, debe concluirse que la prestación del servicio que se haya dado, que se esté dando, o que se de en el futuro, por una persona natural a cada una de ellas, debe considerarse efectuada a una sola empresa, con las consecuencias jurídicas que de ello se derive.